

dor este prestando sus servicios dentro de su jornada laboral, siempre que no sea en presencia de público.

6ª.- Falta de aseo y limpieza personal.

7ª.- La falta de respeto y consideración de carácter leve al personal de la empresa y al público.

8ª.- Faltar un día del trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

Artículo 27º.- Faltas graves.- Se considerarán como faltas graves las siguientes:

1ª.- La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de 30 minutos en un mes.

2ª.- La desobediencia a la dirección de la empresa o a quienes se encuentren con facultades de dirección u organización en el ejercicio regular de sus funciones en cualquier materia de trabajo. Si la desobediencia fuera reiterada o implicase quebranto manifiesto de la disciplina en el trabajo o de ella se derivase perjuicio para la empresa o para las personas podrá ser calificada como falta muy grave.

3ª.- Descuido importante en la conservación del material de la empresa.

4ª.- Las discusiones con otros trabajadores en presencia de público o que trascienda a éste.

5ª.- Emplear para uso propio artículos o enseres de la empresa, o sacarlos de las instalaciones o dependencias de la empresa a no ser que exista una autorización por escrito.

6ª.- Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.

7ª.- La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de 2 días en seis meses.

8ª.- El abandono del trabajo dentro de la jornada, sin causa justificada aunque sea por breve tiempo.

9ª.- La comisión de tres faltas leves aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre.

Artículo 28.- Faltas muy graves.- Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1ª.- Faltar más de dos días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada en un año.

2ª.- La simulación de enfermedad o accidente.

3ª.- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o con cualquier otra persona durante el trabajo, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa, así como la competencia desleal en la actividad de la misma.

4ª.- Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

5ª.- La imprudencia o negligencia en el desempeño del puesto de trabajo si implicase riesgo de accidente o peligro de avería para los vehículos o instalaciones.

6ª.- Deficiencias en la prestación del trabajo que produzcan consecuencias irreparables, o que dañen gravemente la imagen de la empresa, como confusión de cadáveres, u otras circunstancias que concurran en la manipulación de los mismos, su exposición, transporte, incineración, etc.

7ª.- El robo, hurto o malversación cometidos tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral en cualquier otro lugar.

8ª.- Violar el secreto de correspondencia o documentos reservados de la empresa o revelar a personas extrañas a la misma el contenido de estos.

9ª.- Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

10ª.- Falta notoria de respeto o consideración al público.

11ª.- Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los Jefes, así como a los compañeros y subordinados.

12ª.- Toda conducta en el ámbito laboral, que atente gravemente al respeto de la intimidad y dignidad mediante la ofensa, verbal o física de carácter sexual.

13ª.- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que afecte a la buena imagen de la empresa.

14ª.- La embriaguez habitual y drogodependencia manifestada en jornada laboral en su puesto de trabajo. El estado de embriaguez o la ingestión de estupefacientes manifestados una sola vez serán constituidos de falta grave.

15ª.- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

Artículo 29.- Régimen de sanciones.- Corresponde a la Dirección de la Empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente convenio. La sanción de las faltas leves, graves y muy graves requerirá comunicación escrita la trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que lo motivan.

Artículo 30.- Sanciones.- Las sanciones que podrán imponerse en cada caso atendiendo a la gravedad de la falta cometida serán las siguientes:

1º.- Por faltas leves: Amonestación verbal, Amonestación por escrito, Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.

2º.- Por falta graves: Suspensión de empleo y sueldo de cuatro días a treinta días.

3º.- Por falta muy graves: desde la suspensión de empleo y sueldo de treinta y un días a sesenta días y el despido del trabajador.

Artículo 31.- Prescripción.- La facultad de la Dirección de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las faltas muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento de su comisión y, en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

CAPÍTULO VI.- GARANTÍAS SINDICALES

Artículo 32º.- Cuota sindical.- Las empresas, a solicitud de las centrales sindicales y previa autorización por escrito del interesado, procederán al descuento en nómina de la cuota sindical y su abono mensualmente en la cuenta bancaria que los sindicatos designen al efecto.

Artículo 33º.- Garantías sindicales.- Los cargos electivos de carácter sindical, gozarán de los derechos que les conceda la legislación vigente en cada momento.

CAPÍTULO VII.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 34º.- Reconocimiento médico.- Sin perjuicio de cuantas obligaciones y criterios se establecen, en cuanto a vigilancia de la salud, en el artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la empresa afectada por este convenio, vendrá obligada a realizar reconocimientos médicos periódicos a todos los trabajadores a su servicio una vez al año. Estos reconocimientos médicos serán de libre aceptación para el trabajador, si bien deberán entregar a la empresa por escrito la renuncia a realizarlos cuando no desee someterse a dichos reconocimientos.

Artículo 35º.- Comisión Paritaria.-

Como órgano de interpretación del presente Convenio Colectivo, se constituirá, una Comisión Paritaria integrada por:

D. Manuel Leonato Díez en representación de los trabajadores y

D. José María Mayo Fuertes en representación de Funerarias Leonesas SA

La dirección de dicha comisión se fija en la Avda. de San Andrés, 71

Y en prueba de conformidad, firman la presente en San Andrés del Rabanedo, a 10 de mayo de 2005

TABLA ANEXA DE SALARIOS

(Vigente desde 01/01/2005 hasta 31/12/2005)

Categorías profesionales	Salario Base	P/P. Extras
Director / Gerente	1.000 €	250,00 €
Encargado	800 €	200,00 €
Graduado Social	800 €	200,00 €

Categorías profesionales	Salario Base	P/P. Extras
Agente de Ventas / Comercial	750 €	187,50 €
Oficial Administrativo	720 €	180,00 €
Auxiliar Administrativo	680 €	170,00 €
Conductor-Funerario	700 €	175,00 €
Conductor-Funerario plaza ≥ 15.000 hab.	513 €	128,25 €
Conserje / Ordenanza	600 €	150,00 €
Firma (ilegible) 5242		510,00 euros

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia

NÚMERO DOS DE LEÓN

76000.

NIG: 24089 1 0002855/2005.

Procedimiento: Verbal desahucio falta pago 297/2005.

Sobre: Otras materias.

De: María Belén Fernández Burón.

Procuradora: Ana María Fernández Fernández.

Contra: Alexandra Elisa Fiñol.

Procurador: Sin profesional asignado.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En este Juzgado se siguen autos de juicio verbal desahucio número 297/05, a instancia de María Belén Fernández Burón contra Alexandra Elisa Fiñol, habiéndose dictado en fecha 15 de junio de 2005 sentencia que en su encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia nº 181/05

Procedimiento: Verbal desahucio falta pago 297/2005.

En León, a 15 de junio de 2005.

La señora doña Rosa María García Ordás, Magistrada-Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido, habiendo visto los presentes autos de verbal desahucio falta pago 297/2005 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante María Belén Fernández Burón, con procuradora Ana María Fernández Fernández y letrado Fernando Mendoza Robles, y de otra como demandada Alexandra Elisa Fiñol, en situación procesal de rebeldía, sobre desahucio por falta de pago de las rentas y reclamación de cantidades debidas, y,

Fallo

1. - Que estimando la demanda presentada por la procuradora señora Fernández Fernández, en nombre y representación de María Belén Fernández Burón, contra Alexandra Elisa Fiñol, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito sobre la vivienda sita en Avda. Antibióticos, 124-3º C de León, condenando a la demandada al desalojo bajo apercibimiento de lanzamiento.

2. - Debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad de 1.650 €.

3.- Las costas procesales causadas deben ser abonadas por la demandada condenada en esta resolución.

Dedúzcase testimonio de la presente resolución que se unirá a las actuaciones archivándose el original en el libro correspondiente.

Hágase saber a la demandada que para la admisión del recurso de apelación debe acreditar tener satisfechas las rentas vencidas conforme determina el artículo 449 de la LEC.

Así por esta mi sentencia contra la que se puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación, en la forma prevista en el artículo 457 de la LEC, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la demandada Alexandra Elisa Fiñol, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación a la misma.

León, a 30 de junio de 2005.-La Secretaria Judicial (ilegible).

5685

44,00 euros

NÚMERO CUATRO DE LEÓN

1140K.

NIG 24089 1 0002969/2004.

Procedimiento: Ejecución de títulos no judiciales 374/2004 (J).

Sobre: Otras materias.

De: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria SA.

Procurador: Mariano Muñoz Sánchez.

Contra: Maria Nieves Suárez Flecha, Manuel Peña Diez.

Procurador: Sin profesional asignado, sin profesional asignado.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Juicio: Ejecución de títulos no judiciales 374/2004.

Parte demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria SA.

Parte demandada: Maria Nieves Suárez Flecha y Manuel Peña Diez.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Diligencia de ordenación.

Secretaria señora Vicenta de la Rosa Prieto.

En León, a 27 de mayo de 2005.

1.- El anterior escrito únase a los autos de su razón.

2.- De conformidad con lo solicitado, procédase a la subasta de los bienes hipotecados, señalándose para que la misma tenga lugar en la sede de este Juzgado el día 27 de octubre a las 12.30 horas.

3.- Anúnciese por medio de edicto que se fijará, con veinte días de antelación en el sitio público de este Juzgado, en el que, además de los requisitos establecidos en el artículo 646, párrafo primero de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, se hará constar lo siguiente:

1º.- Que la certificación registral está de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

2º.- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que, por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

4º.- Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

5º.- Notifíquese esta resolución a los ejecutados con antelación de veinte días, en el domicilio que consta en el Registro.

La presente diligencia es revisable, de oficio o a instancia de parte, en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a Manuel Peña Diez la celebración de la subasta señalada.

En León, a 4 de julio de 2005.-La Secretaria Judicial, Vicenta de la Rosa Prieto.

5738

40,00 euros

NÚMERO OCHO DE LEÓN

76000.

NIG: 24089 1 0000618/2005.

Procedimiento: Juicio verbal 39/2005.

Sobre: Otras materias.

De: Viajes Primera Línea SA.

Procuradora: Berta Fernández Diez.

Contra: Jesús Rocas Mansilla, Jesús Rocas SL.

Procurador: Sin profesional asignado, sin profesional asignado.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente: